

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia de la Junta

#### **Ley 5/2002, de 11-04-2002, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha.**

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

#### Preámbulo

La ciencia informática, en continuo avance y progreso, y sus titulados de grado medio, como profesionales responsables del adecuado control y uso de esta ciencia-tecnología generalizada en el mundo actual, reclaman la creación de un Colegio Oficial que agrupe a estos profesionales y regule su ordenación, representación y defensa, desde la perspectiva del interés público y dentro del principio participativo y democrático que contempla la Constitución Española. La actividad de Ingeniero Técnico en Informática obtuvo el reconocimiento académico oficial con la creación del título universitario mediante el Real Decreto 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre, que aprobó también las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, de acuerdo con las pautas marcadas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18ª, reserva al Estado la competencia sobre las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en el artículo 36 prevé, que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios profesionales. La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, la Ley 7/1997, de 14 de abril, y el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 32, apartado 5º, confiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. En uso de estas competencias se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 10, apartado 1º, dispone que "la creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en todo o parte del territorio de la región castellano-manchega, y el consiguiente sometimiento de la respectiva profesión al régimen colegial, se hará mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha".

#### Artículo 1.- Creación.

Se crea el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 2.- Personalidad y ámbito territorial.

- a) El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- b) El ámbito territorial del Colegio que se crea es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

#### Artículo 3.- Ámbito personal.

La previa incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha será requisito indispensable para el ejercicio de su profesión en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la posesión de la titulación de Ingeniero Técnico en Informática, obtenida de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre, o de cualquier otro declarado equivalente, así como los poseedores de títulos y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación de los mismos, todo ello con respeto al principio de colegiación única

establecido en la normativa básica estatal en materia de Colegios Profesionales.

#### Artículo 4.- Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha se relacionará con la Consejería de Administraciones Públicas o con la que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales; en todo lo que atañe a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Ciencia y Tecnología o la que tenga competencias en la materia.

#### Artículo 5.- Normativa reguladora.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo, así como por sus Estatutos y eventuales Reglamentos de Régimen Interior existentes.

#### Disposición Adicional.- Funciones del Consejo de Colegios Profesionales.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha asumirá las funciones que la Ley 10/1999, de 26 de mayo, determina para los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

#### Disposición Transitoria.- Proceso constituyente.

1.- La Asociación de Doctores, Licenciados e Ingenieros en Informática en Castilla-La Mancha (ALI) designará una Comisión Gestora que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará unos Estatutos provisionales para regular la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea Colegial Constituyente, que se celebrará en el mencionado plazo y reunirá a todos los profesionales ingenieros Técnicos en Informática ejercientes en la región castellano-manchega. La convocatoria de la Asamblea constituyente se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y uno de los periódicos de mayor difusión en la Región.

#### 2.- La Asamblea Constituyente deberá:

- a) Elaborar y aprobar los Estatutos definitivos del Colegio Oficial de Inge-

nieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha, ajustados a Derecho.

b) Ratificar a los gestores, aprobar, en su caso, su gestión, o nombrar nuevos gestores.

c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

3.- El acta de la Asamblea Constituyente se remitirá a la Consejería de Administraciones Públicas u órgano competente en materia de Colegios Profesionales, e incluirá la composición de su órgano de gobierno y los Estatutos del Colegio, para que verifique su legalidad y posterior inscripción registral y publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final.- Desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Toledo, 23 de abril de 2002

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

\*\*\*\*\*

**Ley 6/2002, de 11-04-2002, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha.**

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

**Preámbulo**

La ciencia informática, en continuo avance y progreso, y sus titulados superiores, como profesionales responsables del adecuado control y uso de esta ciencia-tecnología generalizada en el mundo actual, reclaman la creación de un Colegio Oficial que agrupe a estos profesionales y regule su ordenación, representación y defensa, desde la perspectiva del interés público y dentro del principio participativo y democrático que contempla la Constitución Española. La actividad informática obtuvo el reconocimiento académico oficial con la creación del título universitario de Ingeniero en Informática, mediante el Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, que aprobó también las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, de acuer-

do con las pautas marcadas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18ª, reserva al Estado la competencia sobre las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en el artículo 36 prevé, que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios profesionales. La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, la Ley 7/1997, de 14 de abril, y el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 32, apartado 5º, confiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. En uso de estas competencias se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 10, apartado 1º, dispone que "la creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en todo o parte del territorio de la región castellano-manchega, y el consiguiente sometimiento de la respectiva profesión al régimen colegial, se hará mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha".

**Artículo 1.- Creación.**

Se crea el Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha.

**Artículo 2.- Personalidad y ámbito territorial.**

a) El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

b) El ámbito territorial del Colegio que se crea es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente

Ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de Gobierno.

**Artículo 3.- Ambito personal.**

La previa incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha será requisito indispensable para el ejercicio de su profesión en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la posesión de la titulación de Ingeniero en Informática, obtenida de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, o de cualquier otro declarado equivalente, así como los poseedores de títulos y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación de los mismos, todo ello con respeto al principio de colegiación única establecido en la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales.

**Artículo 4.- Relaciones con la Administración.**

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha se relacionará con la Consejería de Administraciones Públicas o con la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales; en todo lo que atañe a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Ciencia y Tecnología o la que tenga competencias en la materia.

**Artículo 5.- Normativa reguladora.**

El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo, así como por sus Estatutos y eventuales Reglamentos de Régimen Interior existentes.

**Disposición Adicional.- Funciones del Consejo de Colegios Profesionales.**

El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha asumirá las funciones que la Ley 10/1999, de 26 de mayo, determina para los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

**Disposición Transitoria.- Proceso constituyente.**

1.- La Asociación de Doctores, Licenciados e Ingenieros en Informática en

Castilla-La Mancha (ALI) designará una Comisión Gestora que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará unos Estatutos provisionales para regular la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea Colegial Constituyente, que se celebrará en el mencionado plazo y reunirá a todos los profesionales Ingenieros en Informática ejercientes en la Comunidad Autónoma castellano-manchega. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Región.

2.- La Asamblea Constituyente deberá:

- a) Elaborar y aprobar los Estatutos definitivos del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha, ajustados a Derecho.
- b) Ratificar a los gestores, aprobar, en su caso, su gestión, o nombrar nuevos gestores.
- c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

3.- El acta de la Asamblea Constituyente se remitirá a la Consejería de Administraciones Públicas e incluirá la composición de sus órganos de gobierno y los Estatutos del Colegio, para que verifique su legalidad y posterior inscripción registral y publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final.- Desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Toledo, 23 de abril de 2002

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de  
Agricultura y Medio Ambiente

Resolución de 13-02-2002, de la  
Delegación Provincial de Agri-

### cultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, por la que se notifi- ca el expediente administrativo sancionador 13/CN/01/0074, incoado contra D. Francisco José González Trapero.

Visto el expediente sancionador de referencia por supuesta infracción a la legislación de Conservación de la Naturaleza.

Antecedentes de hecho:

- 1.- En fecha de 25.09.2001 se formuló denuncia contra D. Francisco José González Trapero por infracción a la legislación de Conservación de la Naturaleza.
- 2.- Acordada la incoación del expediente y designados instructor y secretario, se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado, quien no formuló alegaciones al mismo.
- 3.- Elevado a propuesta de resolución el escrito de iniciación del expediente sancionador.

Hechos probados:

Acampada libre en terreno prohibido en el paraje "Puente Roto", t.m. de Alcoba de los Montes. Fecha de la denuncia 25 de septiembre de 2001.

Fundamentos de Derecho:

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el art.º/s 5 y 17.3 Decreto 34/00 Regulación uso recreativo, acampada y circulación con vehículos a motor en relación con art. 111.7 y 113, 1 a) Ley 9/99, 26 mayo, Conservación de la Naturaleza (DOC M nº 40, 12.06), de la que es autor el expedientado.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Se sancione a D.Francisco José González Trapero con:

Multa de 60,10 euros (10.000 ptas.).  
Disponiendo además:

El pago de las sanciones impuestas se efectuará mediante ingreso en cualquier sucursal del BBVA, cuenta corriente

número 0182.7903.89.0200000045 Cód. 390, debiendo ingresar las indemnizaciones, en su caso, en el mismo número de cuenta, dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta resolución administrativa, debiendo aportar el resguardo de haber efectuado el mismo a fin de que quede constancia en el expediente.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite, a la exacción de la sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20 % sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Contra la presente resolución que no es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y 115 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12, 14.01.99).

Ciudad Real, 13 de febrero de 2002

El Delegado Provincial  
ESTEBAN ESQUINAS ALCÁZAR

\*\*\*\*\*

### Resolución de 05-03-2002, de la Delegación Provincial de Agri- cultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, por la que se notifi- ca el expediente administrativo sancionador 13/EP/01/0125, incoado contra D. Antonio García López.

Visto el expediente sancionador de referencia por supuesta infracción a la legislación de Epizootias.

Antecedentes de hecho:

1.- En fecha de 14.08.2001 se formuló denuncia contra D. Antonio García López por infracción a la legislación de Epizootias.

2.- Acordada la incoación del expediente y designados instructor y secretario, se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado, quien no formuló alegaciones al mismo.